

SECCION ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE DENOMINADO “FUNDACIÓN PABLO GARCÍA”.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en uso de la facultad que me confiere el artículo 71, fracciones XIX Y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 73 de la propia Constitución Política y 6º, 17, 25, 30, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Ejecutivo hoy a mi cargo, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado el uno de abril de ese mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó el organismo descentralizado denominado “Fundación Pablo García”, con el objeto de gestionar el otorgamiento de becas para la continuidad de estudios de educación superior, postgrado y doctorado, incluyendo proyectos de investigación, fomentar la practica del deporte y alcanzar una mayor difusión y participación de la juventud en actividades culturales, así como fomentar proyectos productivos que permitan el desarrollo sustentable de empresas juveniles, coadyuvando con las acciones que en tales materias despliegan tanto el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Campeche (descentralizado hoy inexistente que fue sustituido por el Instituto de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado de Campeche), como la Secretaría de Fomento Industrial y Comercial.

Que por diverso Acuerdo del propio Ejecutivo, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, publicado el cinco de octubre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se modificaron los artículos Tercero y Undécimo del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, dispositivos que son los que determinan el objeto del organismo y las atribuciones de su órgano supremo de gobierno, el Patronato, razón por la cual en la actualidad el objeto de la paraestatal en mención resulta más amplio pues comprende también el otorgamiento de becas para estudios de educación básica, media superior y profesional técnica.

Que hoy en día la normatividad que rige a la Fundación requiere de adecuaciones para permitirle el que pueda, con mejor eficiencia y eficacia, desarrollar los programas de becas a su cargo, dejándola en aptitud de, con una mayor libertad y agilidad, implementar las estrategias que sean necesarias para ir acorde con la constante evolución del sistema educativo, a efecto de que los jóvenes estudiantes sean participes de las mejoras y resultados de esos programas de becas, así como de los de superación académica.

Que en ese mérito, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se REFORMAN los artículos Segundo, Tercero, Octavo, en el primer párrafo e incisos E) y F) de su fracción III; Noveno, Décimo Primero, en sus fracciones I, II, XIV, XV, XVIII y XXIV; Décimo Segundo, Décimo Tercero, en sus fracciones VII y XI; y Décimo Quinto; se ADICIONAN la fracción II Bis al artículo Cuarto; el inciso G) a la fracción III y un tercero y cuarto párrafos al artículo Octavo; las fracciones V Bis y XXV Bis al artículo Décimo Primero; y la fracción XV Bis del artículo Décimo Tercero, y se DEROGAN el artículo Sexto, la fracción IV del artículo Octavo, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVII del artículo Décimo Primero, y el artículo Décimo Cuarto, numerales todos del Acuerdo de Creación del organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado “Fundación Pablo García”, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- La estructura orgánica de la Fundación así como las atribuciones de las unidades administrativas que la integren, en lo no previsto por este Acuerdo, serán las que establezcan en su Reglamento Interior. Su ámbito de competencia comprende todo el territorio del Estado y el domicilio de sus oficinas principales estará ubicado en la Ciudad de Campeche.

TERCERO.- El objeto de la Fundación es otorgar a estudiantes campechanos:

- I. Becas para cursar estudios de educación especial, primaria, secundaria, bachillerato, profesional asociado, técnico superior universitario, licenciatura, postgrado y educación continua;
- II. Becas para realizar proyectos de investigación; y
- III. Créditos educativos para cursar estudios de licenciatura, postgrado y educación continua.

El otorgamiento de los recursos económicos por concepto de becas, a excepción de los que destinen a los niveles de educación especial, primaria, secundaria, bachillerato y profesional asociado, así como los derivados del Programa Nacional de Becas para estudios Tipo Superior (PRONABES), se hará bajo la modalidad de beca-crédito; los que otorgue por concepto de crédito educativo será de conformidad con las reglas que para tal efecto emita el Patronato.

La evaluación de las solicitudes y, en su caso asignación de las becas en sus diferentes modalidades, así como de los créditos educativos, se llevará a cabo con apego a lo dispuesto en el Reglamento General del Comité Técnico de Evaluación y Asignación de Becas de la Fundación.

CUARTO.-....:

I. y II...;

II Bis.- Los recursos económicos que reciba con motivo de la recuperación de las becas-crédito y de los créditos educativos otorgados;

III. y IV ...

OCTAVO.-....:

I. y II. ...;

III.- Siete Vocales que serán:

A). a D).- ...;

E).- El Director General del Instituto de la Juventud (del Estado de Campeche);

F).- El Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche; y

G).- El Representante en el Estado de la Secretaría de Educación Pública.

IV. (Derogada)

Los encargos de ...

Los integrantes del Patronato gozarán de voz y voto y, con excepción del presidente quien en sus ausencias será suplido por el vicepresidente, podrán nombrar como suplente que los represente en las sesiones, con la facultad de suscribir las actas de las sesiones en que participen, a un servidor público de entre los que les estén subordinados jerárquicamente.

A las sesiones del Patronato, a invitación de su presidente, podrán asistir personalmente, o a través de un representante, los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, quienes gozaran de voz pero no de voto, en las mismas.

NOVENO. La institución contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un comisario propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, apoyo técnico y vigilancia de las entidades paraestatales, confieren las normas legales y reglamentarias vigentes en el Estado a la mencionada Secretaría, así como las que específicamente le asigne o encomiende el titular de dicha dependencia. El comisario propietario, y en su caso su suplente, participará en las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

DECIMO PRIMERO;

I.-Administrar, conforme a la reglamentación vigente respectiva, el Programa de Becas del Gobierno del Estado de Campeche, programa conforme al cual se llevara a cabo la captación, promoción y seguimiento de aquellos alumnos destacados en el ámbito académico que cursen o deseen cursar estudios de educación especial, primaria, secundaria, bachillerato, profesional asociado, técnico superior universitario, licenciatura, postgrado y de educación continua en instituciones educativas situadas en el territorio del Estado, en el país o en el extranjero, incluyendo la realización de proyectos de investigación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en el reglamento indicado;

II. Analizar las solicitudes de crédito educativo y resolver sobre su procedencia o improcedencia, con apego al Reglamento respectivo;

III a V. ...;

V Bis Aprobar, con el consenso de las autoridades educativas correspondientes, la impartición de programas de postgrado y educación continua en el Estado, promovidos por la Fundación con la participación de universidades e Instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

VI. a XIII. (Derogadas)

XIV. Otorgar becas académicas a quienes representan al Estado en competencias deportivas nacionales e internacionales, incluyendo olimpiadas especiales, previo cumplimiento de los requisitos de calidad fijados en el Reglamento respectivo.

XV. Estimular la vinculación entre los sectores académicos y el sector productivo del Estado, a fin de incorporar a los becarios egresados de la Universidades e Instituciones de educación superior al campo laboral;

XVI.

XVII. (Derogada)

XVIII.- Establecer un sistema de datos que registre el curriculum vitae de becarios titulados en diversas áreas profesionales, para facilitar la búsqueda de candidatos que reúnan el perfil que se requiera en los sectores públicos, social y privado;

XIX a XXIII. ...;

XXIV.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo correspondientes a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a dicho Director;

XXV. ...;

XXV Bis. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de auditores externos, los estados financieros del organismo; y

XXVI.

DECIMO SEGUNDO.- El Patronato sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de alguno de sus miembros o lo considere necesario su presidente. Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluidos su presidente, o en ausencia de éste su vicepresidente, y el Director General. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión; quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate. De cada sesión el secretario técnico del Patronato levantará el acta correspondiente, la que previa aprobación por los que asistieron a aquellas, será firmada por quien la presidia y por el secretario técnico

DECIMO TERCERO.-...:

I. a VI ...;

VII.- Elaborar y someter a la aprobación del Patronato el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, los proyectos de estructura orgánica, así como los reglamentos manuales de organización y de servicio público, planes de trabajo y demás normatividad que requiera el organismo para el cumplimiento de sus fines; y vigilar que los servidores públicos del organismo den cumplimiento a los mismos;

VIII. a X. ...;

XI. Rendir cuatrimestralmente al Patronato un informe de las actividades del organismo, haciendo las propuestas que considere convenientes para optimizarlas;

XII a XV. ...;

XV Bis. Presentar Cuatrimestralmente al Patronato un informe del seguimiento de becarios de nivel profesional asociado, técnico superior universitario, licenciatura, postgrado y de educación continua; y

XVI. ...;

DECIMO QUINTO.- El organismo contará con un Consejo Consultivo integrado por representantes del sector social, privado y educativo del Estado a propuesta del Patronato, que además de fungir como órgano de consulta de este último, coadyuvara en la definición de acciones y programas que en la materia de su competencia deban tomarse.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero.- El Director General, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo, deberá someter a la consideración del Patronato los proyectos de modificaciones a los reglamentos y manuales del organismo que se deriven del contenido de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- M. en D. RICARDO M. MEDINA FARFAN.- PROF. JOSE DEL C. SOBERANIS GONZALEZ, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.- RUBRICAS.